

H  
Yo el  
Rey.

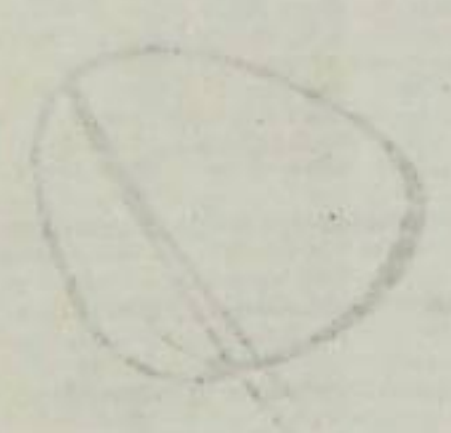
Por Despacho de 18 de Mayo de este año. mandó V. M. que con intervención  
del Consejo de esta Ciudad formásemos, con Juramentos y con la interu-  
neceria, en orden á la decadencia de esta Minería, y el estado en  
que á actualm. se halla, y si conforme á él, podía ser correspond.  
la Postura de 24 p. echada por este Comercio á las Alcaualas de esta  
Ciudad, ó si correspondía otra de mayor cant. y si era mas com-  
beniente á Veneficio de la Real Star. el que estas Alcaualas se pudiesen  
enfieldata; Y haui. recuérdo la comben. á Veracruz con Per-  
sonas de la mayor graduaz. y Veracidad Informamos á V. M.  
con fecha de 20 de Junio de este año. con las diligencias practicadas en  
lo fox. Niles, expresando ser cierta la decadencia y estado de plo-  
xable en q. á actualm. se halla este vecindario y Comercio, y que  
conforme á él, parecía correspond. la postura de 24 p. echada  
parte de el Comercio, y que en el particular de si era mas comben.  
á Veneficio de la Real Star. el que las Alcaualas se pongan en Adm-  
nistracion expresamos q. la alta y soberana comprehension de  
V. M. determinaria lo que sobre esto hallare V. M. ser mas conu-  
niente.

Y de nuevo  
el 16 de este  
mes de esta fecha.

La Real cédula de 20 y 22 de Julio del mismo año nos ordena V. M.  
enterado de las diligencias referidas y de lo consultado sobre la  
materia, que el Consejo y oficiales R. de esta Ciudad, ~~señalando~~  
el Sr. Informamos sobre el punto de si será mas comben. la  
fieldata, no anegando á los superiores Decreto de V. M. y  
hacemos el citado Informe, ~~en cuyo par-~~  
ticular deuenos ~~informar~~ que para venir en pleno conueni-  
do, será como de lo q. producen estas Alcaualas sin embargo de la decadencia de ella,  
Minería, Jurgamos por medio muy proporcionado el q. estas  
se pusiesen en Administracion por tiempo de uno, ó dos años, con  
lo qual, se reconocera lo que estas producen en Veneficio de la Re-  
Star. y si es comben. ó no, rematarlas por Arrendam. y se  
dará <sup>el conuenim. p. el Arrendam. y</sup> si son admittibles las Posturas que por los Particular.  
se hacen, <sup>deve el d. p. de</sup> se demore en el particular de sus incumpli-  
mientos obligacion. Zacateca, y Sep. 24 de 1754 =

Yo el Rey.  
sobre todo deter-  
minara lo q. fuere  
de su superior  
parte lo mejor.

1780  
D. D. Villar



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



**Tecnológico  
de Monterrey**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*